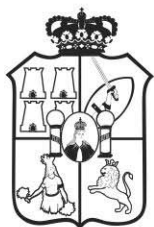




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

1 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4483

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. *Guadalupe León Jiménez*

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,850) Veintidós mil ochocientos cincuenta del Volumen seiscientos, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, la señora **NAIROVI RODRIGUEZ MAR** en su carácter de **ALBACEA**, con la comparecencia y conformidad de la señora **BLANCA IMELDA MAR Y MAR** en carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE
Nacajuca, Tabasco, a 13 de Abril del año 2021

Guadalupe León Jiménez
Lic. *Guadalupe León Jiménez*

CHBS

Av. del Bosque N°.14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com



No.- 4484

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

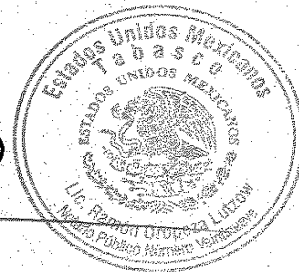
Licenciado **Ramón Oropeza Lützow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (9,918) nueve mil novecientos dieciocho, volumen número (216) doscientos dieciséis, de fecha cinco del mes de abril del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del extinto **Ángel Pérez Mendo**; y en dicho acto la señora **Idolina Pérez Mendo**, reconoció la validez del testamento y **ACEPTO LA HERENCIA** instituida a su favor como única y universal heredera, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a siete del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 4492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadana **JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **401/2020**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha cinco de Noviembre de dos mil veinte, mismo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto preventivo de fecha ocho de Octubre de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que la colindante de acuerdo al plano actualizado es la ciudadana **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a como se manifestó en su escrito inicial de demanda, ya que es la dueña actual del predio colindante por el lado Norte. -----

De la misma manera manifiesta que la medida correcta por la colindancia Sur es de **391.08**, metros, ya que existe un error involuntario en el escrito inicial de demanda,



manifestaciones que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: -----

SEGUNDO.- Se tiene por presentados al promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** original de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/180/2020 de fecha trece de Agosto, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de acuse de constancia de búsqueda de archivos catastrales, con número de oficio CC/177/2020 de fecha trece de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** copia simple de búsqueda de predio urbano, con número de oficio SG/RPP/130/2020 de fecha once de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(1)** copia certificada del convenio de venta de posesión, celebrado entre José Jesús Luciano García y José Carmen de la Cruz García, de fecha veintisiete de Octubre de dos mil seis, **(1)** original de recibo de pago de impuesto predial de fecha veintiséis de Enero de dos mil siete, **(1)** copia simple de recibo de pago de impuesto predial de fecha diecisiete de Febrero de dos mil veinte, **(1)** original de plano de predio rústico de fecha de Septiembre de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Antonio Arias López, documentos de los cuales previo cotejo fueron anexadas a los presentes autos, y **(3)** traslados,, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**. -----

TERCERO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al

decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término “mayor circulación” como los

periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

QUINTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la

presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SÉPTIMO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio,

por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**. se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, si pertenece o no al fundo legal del municipio

o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DECIMO. Como lo solicita el actor **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en **EL POBLADO MAZATEUPA, ES DECIR JUSTAMENTE EN EL EJIDO PLAN DE AYALA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO, EN LA PRIMERA ENTRADA DE LA CARRETERA PRINCIPAL, A 80 METROS DE LA TIENDA DE ARTESANÍAS DE PALMA SIN NOMBRE A MANO DERECHA.**-----

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, respecto al predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA; al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-----

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **CALLE TUXTEPEC, NÚMERO 34-A, COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco. -----

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho antes mencionado, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. - - -

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio. - - -

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----
REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C. -----

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - -

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - - -

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. López.



No.- 4493

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**

Que en el expediente **777/2010**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Edén Moheno Rosado**, por su propio derecho, en contra de **Juan Manuel Manrique Pardo**; con fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto, mismo que a la letra establece lo siguiente:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

“2021. Año de la independencia”

Cuenta Secretarial. En cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con dos escritos, firmados por **Roberto Alfredo Matus Ocaña** y **Edgar Fragozo Becerra**, recibidos conforme al sello de recepción que obra al reverso de los mismos.⁴

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el demandado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y atendiendo a que en el auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que ordenó emplazamiento por edictos al ciudadano **Héctor Orozco Krauss**, no se ordenó el término que tiene para comparecer y presentarse al Juzgado, en un término de veinte días hábiles de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a efectos de recibir la notificación ordenada en los autos en las que se ordenó el emplazamiento por edicto; por consiguiente, se regulariza el procedimiento, y por ende se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintidós de enero del presente año, para quedar como siguiente:

“.. **Segundo.** De la revisión minuciosa al edicto elaborado con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve visible de la foja 1139 a la 1142, así como a las publicaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, exhibidos por la parte actora, adjuntos en el escrito de fecha diez de julio de dos mil diecinueve visibles de la foja —1146 al 1176, que obran en autos, es de apreciarse que no se otorgó el término al **acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo del inmueble a rematar y a su vez designará perito valuador de su partes, como se ordenó el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, visible a foja 1024, siendo que el auto de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete** y que obra en la referidas publicaciones, corresponde a la actuación emitida en el incidente de liquidación de sentencia, visible a foja 18, y no al auto inmerso en las actuaciones del expediente principal, visible a foja 1024.

En ese orden de ideas y en base a los razonamientos antes citados, se declaran insubsistentes las actuaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, así como el punto primero del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, y demás actuaciones realizadas con posterioridad al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y punto cuarto del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, lo anterior, con fundamento en los artículos 114, 139 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, y **se ordena reponer la notificación al acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, en los términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que es el auto que ordeno la notificación al acreedor reembargante por edicto, y toda vez que el citado auto (veinticuatro de abril de dos mil diecinueve) ordena practicar emplazamiento, se regulariza tal cuestión en términos del numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto que no se trata de un emplazamiento, sino de una

notificación al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y atendiendo a que en dicho auto no se le concedió término para comparecer y presentarse al Juzgado, de igual forma se regulariza en cuanto a ello y por ende, hágasele saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss** que de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede un término de **veinte días** hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de los periódicos a que refiere el auto del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, para que comparezca y se presente a este juzgado, a efectos de recibir las notificaciones a que refiere el auto antes citado (veinticuatro de abril de dos mil diecisiete) y vencido el término para ello, en caso de no comparecer, se le tendrá por notificado por medio de los edictos cuya publicación se ordenó en este proveído, haciéndole saber que vencido el término de los veinte días hábiles.

Igualmente, requiérasele para que dentro del mismo término antes referido designe perito de su parte si así lo desea, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas de los tableros de avisos del Juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Ahora bien, atendiendo a que en el punto tercero del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación a los acreedores reembargantes, siendo la notificación a los acreedores reembargantes, siendo de ello el ciudadano **Héctor Orozco Krauss**, y que los autos que se ordeno su notificación con término plazo para manifestar lo que a sus derecho convenga, hágase saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, que el plazo concedido en dichos autos de dieciocho de septiembre y once de noviembre de dos mil veinte, empezaran a correr vencido el término de los veinte días concedidos, para comparecer y presentarse a este juzgado, para los efectos a que refiere el punto que antecede.

Segundo. Quedan intocados los demás puntos que componen el auto del veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Tercero. Téngase por presente al licenciado **Edgar Fragoso Becerra**, apoderado legal del demandado **Juan Manuel Manrique Pardo**, con el escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para recibir notificaciones y documentos al estudiante en derecho **Lizbeth Ríos Alipí**, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, ante la secretaria judicial licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 4494

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 503/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Javier Sánchez Domínguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Manuel Jesús Sánchez Romero, con el mismo carácter, en contra de Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez, con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se desprende del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Leticia del Carmen Hernández Pérez**, para desahogar la vista del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, punto segundo, con relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna; por tanto, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Comercio reformado.

Segundo. Se tiene por presente al actor licenciado **José Alberto Castillo Suarez**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Arturo Calderón Rodríguez y Leticia del Carmen Hernández Pérez**, consistente en:

Departamento trescientos uno, segundo piso, del edificio G, del conjunto habitacional denominado Residencial Los Pinos II, ubicado en la calle Cuatro número ciento veintiocho, de la colonia Espejo I (uno), de esta ciudad, con un área privativa de 89.52 (ochenta y nueve metros cincuenta y dos centímetro cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al oeste, en tres metros, quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en dos metros ochenta y

DET 22

cinco centímetros, con pozo de luz; al sur, en dos metros, con pozo de luz; al oeste, en tres metros quince centímetros, con departamento G-304 (G guion trescientos cuatro); al norte, en cinco metros quince centímetros, con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con vacío área común exterior; al sur en cincuenta centímetros, con vacío área común exterior; al este, en dos metros con cincuenta y cinco centímetros con vacío área común exterior; al norte, en dos metros con vacío área común exterior; al este, en cuatro metros quince centímetros con vacío área común exterior, abajo con departamento G-201 (letra G guion doscientos uno), arriba con departamento G-401 (letra G guion cuatrocientos uno). Los proindivisos del departamento G-301 (letra G trescientos uno), con respecto al edificio G es de 0.062500% (cero punto cero sesenta y dos mil quinientos por ciento), con respecto al conjunto en general es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento), a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163% (cero punto cero sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres por ciento), a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682% (cero punto cero cero cinco mil seiscientos ochenta y dos por ciento); Inscrito el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 11160 del libro general de entradas, a folios 54280 al 54304 del libro del duplicado volumen 121, quedando afectado el folio 23 del libro de condominio volumen 46..

Sirviendo de base para esta **tercera** almoneda la cantidad de **\$793,350.00 (setecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del código de procedimientos Civiles en vigor.

Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno, actualizado y emitido por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito valuador designado por la parte actora, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$881,500.00 (ochocientos ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, en virtud de lo solicitado por la parte actora y acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en

esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **nueve horas con treinta minutos del doce de mayo del dos mil veintiuno**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen, se expide el presente edicto a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 503/2005
Lca.



No.- 4507

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Oficio: 1843.

DICTO

C. YARISOL ALVAREZ DOMÍNGUEZ.
Presente.

En el expediente número **502/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN** Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de la Ciudadana **YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, en calidad de acreditada y deudora, en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se dictó un proveído que a la letra establecen:

AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, apoderada legal de la parte actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que se ha realizado la investigación para obtener el domicilio de la demandada **YARISOL ALVAREZ DOMÍNGUEZ** y las dependencias a las que se solicitó informe para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de la referida demandada; y las dependencias que contestaron y dieron el domicilio que tienen registrado, de la misma forma fue agotado, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a **YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dicha demandada un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberá autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de doce de octubre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado y este mandamiento, así como cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta y anexos, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al Licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 206,715, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario público número 151 del Estado de México, Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la Ciudadana YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, en calidad de acreditada y deudora quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio ubicado en en la vivienda 15 (quince), del edificio "C", Tercer nivel. Del lote 1, (uno), de la manzana 1 (uno), ubicado en calle Neptuno número ciento uno del fraccionamiento "Villa El Cielo 1ra. Etapa" en el km. 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos A), B), C), D), E) y F) las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlos a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **PASEO MALECON CARLOS A. MADRAZO No. 681, DESPACHO CUATRO DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ESQUINA CON AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGANA A LADO DE LA TIENDA CERAMICA "LA ESMERALDA DEL SURESTE") EN CENTRO, TABASCO;** autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y documentaciones a los licenciados **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, MIRIAM SARABIA DE LA ROSA, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, ROSAURA MADRIGAL GUZMÁN, JHONNY CUA LEÓN, EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, ALBERTO GUZMÁN ESTRADA,** y los ciudadanos **BEATRIZ DEL CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ, LEONEL GARCÍA ROMERO** indistintamente lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.
Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de

autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Hágasele devolución al promovente del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada de la escritura pública número 206,715, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente edicto con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

PRH



No.- 4508

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

ANTONIO ANDRADE SALINAS

En el expediente número 389/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado JHONNY CUA LEÓN, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ANTONIO ANDRADE SALINAS, en calidad de acreditado y deudor, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA-MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Insertión del auto de seis de agosto de dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JHONNY CUA LEÓN, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 206,715 de fecha 23 de enero de 2018, pasada ante la Fe del Notario Número 151, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANTONIO ANDRADE SALINAS en calidad de acreditado y deudor, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la vivienda número 302 segundo nivel, edificio M, manzana 2, lote 3, del Condominio denominado Maculis, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas Norte del Fraccionamiento Mixto Monteceibas, primera etapa, municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Puntualizando que se guarda en la caja de seguridad de este juzgado dos escrituras números 206,715 y 9,170 en copias certificadas dejando en auto copias simples de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción,

mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

Por otro lado, se les requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca

QUINTO. *En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. *El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón esquina Avenida Méndez, número 681, despacho 4, de la colonia Centro, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "Del Sureste"), y autorizando para tales efectos así como para recibir documentación a los licenciados nombrados en su escrito inicial de demanda. Lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

Como lo solicita hágase devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

SÉPTIMO. *En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.*

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 4509

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. DAVID MENDOZA PÉREZ.

P r e s e n t e .

En el expediente número **436/2018**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado **Jesús Morales Esteban**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del Ciudadano **David Mendoza Pérez**, en fecha veintiuno de enero de dos mil veinituno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Rocio Hernández Domínguez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **David Mendoza Pérez**, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **David Mendoza Pérez**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente

en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **Jesús Morales Esteban**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 206,715, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **David Mendoza Pérez**, en su calidad de acreditado y deudor, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la casa número 12, predio 12, del lote 9, de la manzana 6, ubicado en la privada Palizada del condominio Palizada del fraccionamiento la Venta del Municipio de Centro, Tabasco, y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) E) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que

con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano y construcción identificado como casa número 12, del predio 12, del lote 9, de la manzana 6, ubicado en la privada Palizada del condominio Palizada del fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 76.50 m2 y una superficie construida de 46.03, inscrito el día quince de octubre de dos mil nueve, bajo el número 12030 del libro general de entradas a folios del 102063 al 102076 del libro de duplicados, volumen 133 quedando afectado por dicho actos y contratos el folio 111 del libro de condominio volumen 128.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, al lado de la tienda de cerámica "la Esmeralda del Sureste", en Centro, Tabasco y autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y documentos a los licenciados **Rocío Hernández Domínguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Jesus Morales Esteban, Emmanuel Álvarez Landero, Raúl Walid Robles Molina** y los ciudadanos **Beatriz del Carmen Pérez de la Cruz y Leonel García Romero**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaría en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

IX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe.

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictados por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que solo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el venticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotocopia de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo que representa un gran llamado respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y sería un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo colacionado de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una hipótesis vigente que regule una petición en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede o más puede lo mismo, y de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que piden, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculos legales que impidan su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pueda regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada. No se requiere que recabe provida al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, dictará recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y terceros interesados tienen expresa la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veintinueve días** del mes de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 4510

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ
DEMANDADO

En el expediente número 61/2019 relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, en ocho de enero de dos mil veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

AUTO DE 08/ ENERO/2021

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderada Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaria, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LETICIA ULIN BLE**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE 24/ ENERO/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Testimonio Notarial número 206,715 (doscientos seis mil seiscientos quince), del Libro número 4,861 (cuatro mil ochocientos sesenta y uno), pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Estado de México, licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el lote número 24 de la Manzana 11 del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara del Municipio de Centro, Tabasco, y/o Calle Circuito Poetas Contemporáneo Esquina con Calle Mario Benediti del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara del Municipio de Centro, Tabasco; a quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO.- En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas serán proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), en Centro Tabasco, autoriza para que reciba citas y documentos los licenciados **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, **MIRIAM SARABIA DE LA ROSA**, **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ**, **JHONNY CUVA LEÓN**, **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En su oportunidad y previa cita en la primera secretaría, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la

técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictados por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Olga*



LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 4511

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA.
Presente.

En el expediente número **421/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, en calidad de acreditada y deudora, en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra establecen:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los **tableros de aviso** del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana,

bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...

"...AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE AGOSTO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta y anexos, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del poder notarial número 206,715, del libro 4,861 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151, de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CORDOVA**, en calidad de acreditada y deudora, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el DEPARTAMENTO 4B (CUATRO LETRA B), EDIFICIO 10 (DIEZ), TERCER NIVEL, LOTE SM-04 (CUATRO), DEL FRACCIONAMIENTO TERCER MILENIO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA KILÓMETRO 18+500 (DIECIOCHO MÁS QUINIENTOS), VILLA MACULTEPEC, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos A., B., C., D, E y F, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la escritura pública número 206,715, con el cual acredita la personalidad dejando constancia y firma por su recibo en autos y guárdese en la caja de seguridad de este juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, No. 681, Despacho cuatro, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste, en Centro, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sea necesario a los licenciados **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, JHONNY CUA LEÓN y EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, indistintamente, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3

Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por UNA SOLA VEZ; se expide el presente edicto con fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4512

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

OGILVIER OLÁN CHABLE:

Que en el Cuadernillo formado con motivo del incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente civil número 00176/2019, Relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de HSBC México S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, contra de Ogilvier Olán Chable, con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; **a nueve de marzo del dos mil veintiuno.**

Visto; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor incidentista de la presente causa, licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y advirtiéndose de las manifestaciones, que refiere con respecto a que el periódico Oficial del Estado, realiza las publicaciones los días miércoles y sábado de cada semana, en consecuencia, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el día sábado, para que se realice la publicación del Edicto ordenado en el auto de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno, para que se sirva realizar la publicación en los términos ordenados en autos.

Segundo. Por lo anterior, manifestado en el punto que antecede, como lo solicita el promovente de cuenta, expídasele los edictos, ordenado en los presentes autos, autorizando para recibirlos a los licenciados Jehovany Jazmín López López, José Manuel Salvador Hernández, y Lucia Salvador Hernández, así como al Ciudadano Javier Salvador Hernández.

Notifiquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco por y ante la Licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 382, 383 fracción I, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo en la Vía Incidental, por lo que, se forma el presente cuadernillo por cuerda separada unido al principal, y con las copias que exhibe el promovente córrase traslado al incidentado Ogilvier Olán Chable; con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar la notificación al incidentado por medio de **edictos** por ser de domicilio ignorado, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, **debiéndose insertar en los mismo el presente auto incidental**, para que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, se apersona ante este Juzgado a recibir el traslado de demanda inicial y anexos, una vez fenecido el mismo, empezará a contar el término **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que surta efectos el término que antecede, para que manifieste su conformidad o inconformidad respecto del presente incidente planteado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Daniel León Martínez, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada Jessica Edith Martínez Domínguez, secretaria de acuerdos, con quien actúa que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 4513

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1050/2019, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MANUEL PERALTA GARCIA Y DOLORES CHABLE DAMIAN**, con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...INICIO

PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los ciudadanos **MANUEL PERALTA GARCIA y DOLORES CHABLE DAMIAN**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de Minuta privada de Derecho de Posesión de fecha veintisiete de octubre del año dos mil.
2. Cinco recibos de Tesorería Municipal con número de folio **188900, 386086, 22941, 47565 y B069525.**
3. Copia simple de un plano.
4. Constancia catastral, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.
5. Certificado de Predio a nombre de **MANUEL PERALTA GARCIA Y DOLORES CHABLE DAMIAN Y/O A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, expedido por **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco.
6. Y seis copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a **promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la **Calle Sin Nombre y Sin Número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; con una superficie de **704.57 SETECIENTOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE: 32.40 metros (TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS)** con CALLE SIN NOMBRE; **AL SUR: 32.20 metros (TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS)** actualmente con LUCIA CHABLE OCAÑA, anteriormente con OLSEN SILVAN LOPEZ Y FELIX FALCON; **AL ESTE: 20.00 metros (VEINTE METROS)** actualmente con CARMEN DE LA TORRE RAMOS, anteriormente con JOSE DOLORES MARVAEZ DIAZ Y TOMAS SALVADOR, y **AL OESTE: 23.70 metros (VEINTITRES METROS CON SETENTA CENTÍMETROS)** actualmente con FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA, anteriormente con MIGUEL ANGEL ALVAREZ NARVAEZ Y KARLA CRISTEL FALCON.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos

Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIO DOMINGUEZ FRANCO, ROBER AGUILAR ANTONIO Y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLE.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de primera instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano que se encuentra ubicado en la **Calle Sin Nombre y Sin Número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco;** con una superficie de 704.57 **SETECIENTOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE:** 32.40 metros (TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS con CALLE SIN NOMBRE; **AL SUR: 32.20** metros (TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) actualmente con LUCIA CHABLE OCAÑA, anteriormente con OLSEN SILVAN LOPEZ Y FELIX FALCON; **AL ESTE:** 20.00 metros (VEINTE METROS) actualmente con CARMEN DE LA TORRE RAMOS, anteriormente con JOSE DOLORES MARVAEZ DIAZ Y TOMAS SALVADOR, y **AL OESTE: 23.70** metros (VEINTITRES METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) actualmente con FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA, anteriormente con MIGUEL ANGEL ALVAREZ NARVAEZ Y KARLA CRISTEL FALCON; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LUCIA CHABLE OCAÑA, CARMEN DE LA TORRE RAMOS, FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA,** todos con domicilio en **Calle sin nombre y sin número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco;** en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Casa con el Número 10 de la Calle Segunda de Circunvalación, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO**, asimismo lo designa como su abogado patrono; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Como lo solicita se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado la Minuta de Posesión de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil, previo cotejo de la misma, de conformidad con el Artículo 109 del código de Procedimientos Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 4514

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL.

C. KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **874/2019**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **RENAN DE LA FUENTE JIMENEZ** EN CONTRA DE **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, EN FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene al **Dr. Rolando Castillo Santiago** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento en tiempo y forma a la vista que se le diera mediante auto de fecha veintisiete de enero de los corrientes y reitera el desconocer otro domicilio de la demandada, donde pueda ser emplazada a juicio, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Asimismo, el **Dr. Rolando Castillo Santiago**, en su mismo escrito que se provee, solicita que se tenga a la demandada, como de domicilio completamente ignorado, en virtud de haber agotado los domicilios obtenidos a través de los informes peticionados por esta autoridad, atento a lo anterior, se ordena el debido emplazamiento de la demandada **Karen Trinidad Dionicio Contreras**, mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen, se ignora el domicilio actual de la antes citada, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos en términos del auto de inicio de*

fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el **periódico oficial del Estado de Tabasco**; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

No obstante a lo anterior, visto que la parte actora, manifiesta que se encuentra impedido para hacer la publicación de los edictos de tres veces en tres días, así como en días hábiles, ante el Periódico Oficial del estado de Tabasco, en consecuencia; se faculta la publicación de los edictos ante el Periódico Oficial del estado de Tabasco, en días **miércoles y sábados**, lo anterior en términos de los artículos 1 fracción g)2 y 143 del Reglamento para la impresión, publicación, distribución y reguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial licenciada **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe..."

Se inserta el auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.

"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ**, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en cerrada de Benito Juárez, sin número, colonia Villa Parrilla, de Centro, Tabasco, (para mayo referencia en la cerrada llamada Familia Castro por el seminario mayor) quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho de una menor de edad, para efectos de

preservar la identidad de las infantes motivo del mismo, en lo sucesivo serán referidas mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **K.** de apellidos **F. D.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracciones XI, XII, XV y XIX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Requiérase al demandado para que **"bajo protesta de decir verdad"** declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedora a una **multa de veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 m.n.)**; la que resulta de multiplicar por

veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor actual de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

QUINTO. En consecuencia, a fin de fijar las reglas para el cuidado de la menor de edad, identificadas por sus iniciales **L.G.** de apellidos **G.S.**, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **doce horas del siete de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la **Junta de Padres**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo la guarda y custodia provisional y el régimen de convivencia con sus menores hijos y en caso de desavenencias al respecto, esta autoridad en atención al interés superior de los menores, determinará lo conducente; a esta diligencia deberán comparecer **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer, se le aplicara multa consistente en **20** (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, misma que se duplicara en caso de reincidencia, **asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

SEXTO. Dado que el presente asunto ha de existir pronunciamiento sobre la guarda y custodia de la menor, el interés de esta constituyen el límite y punto de referencia último, por lo tanto, esta juzgadora tiene el deber de considerar todos y cada uno de los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren, lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva, buscando lo que se entiende mejor para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física.

Es por ello que resulta prioritario que esta juzgadora cuente con los mayores elementos que le permitan resolver respecto a la guarda y custodia de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, advertir que el lugar donde se puedan desenvolver la menor, sea lo más favorable posible para el mejor desarrollo de los derechos y obligaciones de cuidado, corrección, formación física y espiritual.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: I.7o.C.123 C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Pagina 2757, Novena Época, bajo el rubro: **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE EJERZA.**

Bajo estos lineamientos y como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad tiene a bien ordenar:

A) VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Se ordena que los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO**

CONTRERAS, sean sometidos a una valoración psicológica, misma que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, avenida Tenochtitlan s/n, colonia el Recreo (pasando la escuela de Educación Especial), de esta ciudad, con número de teléfono 319-17-20 ext. 39300, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada una de ellas, por lo que los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permita se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, mediante los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarios para ello, **debiendo la psicóloga rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la licenciada **Ana Laura Solano Vargas**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, avenida Tenochtitlan s/n, colonia el Recreo (pasando la escuela de Educación Especial), de esta ciudad, con número de teléfono 319-17-20 ext. 39300, para que en el término de **diez días hábiles** contados después de que reciba el oficio, designe a un psicólogo, anexando la aceptación y protesta del cargo por escrito, además deberá señalar fecha para las valoraciones psicológicas de los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a la parte actora y demandada que acuda ante la profesionista que se designe, para que la instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado en esta diligencia, se le aplicara una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Ahora bien, dada la revisión al acta de nacimiento número 01444, a nombre del menor **K.** de apellidos **F. D.**, se advierte que cuenta con cuatro años de edad en la actualidad; por lo que, tomando en cuenta la etapa de desarrollo cognitivo en la que se encuentra actualmente el citado menor, resulta prescindible la valoración psicológica ordenada en el presente punto.

B) TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo a las siguientes dependencias:

- ✓ **Dra. Silvia Guillermina Roldan Fernández, Titular de la dependencia de la Secretaria De Salud, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, núm. 1504, Colonia Tabasco 2000 Administrativo De Gobierno C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

Para que ordenen a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a la ciudadana **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, así como de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, quien tiene su domicilio unicado en cerrada de Benito Juárez, sin número, colonia Villa Parrilla, de Centro, Tabasco, (para mayo referencia en la cerrada llamada Familia Castro por el seminario mayor) debiendo la persona que designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de la ciudadana , así como del menor **K.** de apellidos **F. D.**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, la condicione en que vive, cuánta persona habita en dicho hogar, las condiciones en que vive (la, los) menor (res) **K.** de apellidos **F. D.**, comportamiento de los citados ciudadanos, a qué se dedican, con quién viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia del menor con la ciudadana **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, así como de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, e indaguen con los vecinos si la citada menor es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de quienes vivan o convivan con ella en su hogar, así como el trato que le dan a dicha menor, el tiempo que pasan la ciudadana antes citada con el menor, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duerme el menor y los cuidados que dicha infante recibe, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir a este juzgado el **informe pormenorizado de su intervención, de igual forma deberá informar la fecha en que se realizara el trabajo social, con al menos diez días de anticipación a la fecha que designe para ello, tomando en cuenta que esta autoridad debe notificarles personalmente a los contendientes, la fecha en que se practicara el estudio y/o trabajo social** , ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Se le quiere a la parte promovente **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale a esta autoridad su domicilio particular, para efectos de practicar el trabajo social, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Se reservan de girar los oficios para la realización del trabajo social hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Huimanguillo, 213-A, colonia LindaVista, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Fernando Rodríguez Mollinedo, y a los pasantes en derecho Aarón Ismael Feria Guzmán, Miguel Ángel Félix Peres, Cruz Roberto García Cerino, Isela Segura Ramos, Evelin Rodríguez González, y Cristal Vanessa Cruz Madrigal, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa a los licenciados Rolando Castillo Santiago y Rosa María Landero López, como su abogado patrono, y siendo que los citados profesionista tiene inscrita su cedula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

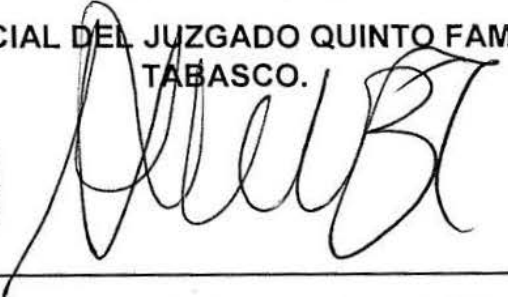
Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CENTRO,
TABASCO.




LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.



No.- 4527

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 341/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ MANUEL DELA CRUZ CARAVEO, Endosatario en Procuración de JESÚS ALBERTO TREJO PABLO, en contra de AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO; en siete y veintidós de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que en lo conducente copiados a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración del ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **CUARTA ALMONEDA**, al mejor postor el bien que le pertenece al demandado **AUGUSTO HUMBERTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, y que le fue embargado, sirviendo como base el precio que se fijó en la segunda almoneda, con una deducción del 10% (DIEZ POR CIENTO), siendo el siguiente inmueble sujeto a ejecución que a continuación se detallan:

*Predio urbano ubicado en la calle Manuel Lerdo Tejada sin número de la colonia Centro esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de total de 217.00 metros cuadrados, con superficie construida de 101.00 metros cuadrados, localizados en las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 23.05 metros con propiedad del señor CARLOS HERNÁNDEZ, Al Sur: 22.95 metros con propiedad de la señora AURORA MÉNDEZ, Al Este: 10.10 metros con calle Lerdo, Al Oeste: 8.75 metros con propiedad de MARTIN HERNÁNDEZ, folio real 56048, con número de predio 8624, bajo el número 474 del libro general de entradas a folios del 500 al 501 del libro de duplicados volumen 25, **quedando afectado por dicho acto el predio número 8624 a folios 142 del libro Mayor volumen 30.**

Inmueble al que en la tercera almoneda se le fijó un Valor Comercial de \$691,260.48 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 48/100 M.N.), menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de \$622,134.43 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado Civil de Primera Instancia, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la Ranchería Moctezuma 1ra Sección, de Paraíso, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate; requisitos sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 y 11412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por UNA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por lo que, expídase el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores.

En el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Sirve de apoyo, las tesis que se invocan a continuación:

EDICTOS, PUBLICACIONES DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados, Segundo del Décimo Cuarto Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Septiembre de 1998. Tesis: 1ª./J.52/98. Página: 168. Reg. 195572.

CUARTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores y licitadores, que la subasta en CUARTA ALMONEDA tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII de Código de Comercio en vigor, por lo anterior se procede hacer la aclaración, por lo que se procede hacer la aclaración que el valor comercia para la cuarta almoneda, resulta ser la cantidad de \$559,921.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 4528

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AUSENTE: JOSEFA y ROSA MARÍA de apellidos OSORIO GARCÍA

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 690/2019, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ANTONIO OSORIO NARVAÉZ y/o ANTONIO OSORIO, PROMOVIDO POR GLORIA OSORIO JIMÉNEZ y MARÍA CLEMENCIA OSORIO JIMÉNEZ, POR PROPIO DERECHO, EN FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Diego Domínguez Sosa abogado patrono de los herederos, con su escrito de cuenta haciendo devolución del exhorto 09/2021 derivado de la presente causa, debidamente diligenciado, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Así mismo téngasele por dando contestación al punto quinto del auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, y al efecto hace sus manifestaciones mismas que se le tiene por hechas para los efectos correspondientes.

TERCERO. Ahora bien tomando en cuenta que los herederos a través del licenciado Diego Domínguez Sosa, abogado patrono refieren que no conocen el domicilio de las ciudadanas **JOSEFA Y ROSA MARIA DE APELLIDOS OSORIO GARCÍA**, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio; en consecuencia se ordena notificar la radicación del presente asunto a las presuntas herederas las ciudadanas **JOSEFA Y ROSA MARIA DE APELLIDOS OSORIO GARCÍA**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidas que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

CUARTO. Atento al punto que antecede queda cargo de los presuntos herederos el trámite de los edictos.

QUINTO. Con el segundo de los escritos de cuenta téngase por presentada a **EUDELSYS OSORIO CARRERA**, dando contestación dentro del

término concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo copia certificada de acta de nacimiento 636 con el cual acredita su entroncamiento con el autor de la mortal, misma que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEXTO. De igual manera téngase a la ciudadana **EUDELSYS OSORIO CARRERA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en calle **Crescencio Rejón, número 105, de la colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **ADAN CARRERA PÉREZ, RIGOBERTO PARDO JIMÉNEZ, ÁNGEL AMRIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ANA RUTH VALENCIA GARCÍA, CINTHYA GABRIELLA GARCÍA MAGAÑA y GUADALUPE DE LA CRUZ CHICO**, designado como su abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida a dicho profesionista al tener registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARIA ISABEL SOLIS GARCÍA**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM GUZMAN REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES



No.- 4529

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **124/2020**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de veintiocho de enero de dos mil veinte, se dictó un auto de avocamiento en el Juzgado Segundo Civil y en catorce de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio en el Juzgado de Paz, ambos acuerdos copiados a letra dicen:

AUTO DE AVOCAMIENTO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el oficio de cuenta signado por el P.D. JUAN ALEJANDRO MARCIAL LÓPEZ, encargado del archivo judicial de esta ciudad, mediante el cual remite el expediente número **282/2016**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, y radicado en el Juzgado de Paz de este municipio, mismo que se tiene por recibido y agréguese a los presentes autos el cuadernillo existente, para que obre conforme a derecho proceda para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

“Décimo. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **124/2020** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a la parte, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a la partes en su domicilio procesal señalado en auto siendo este el siguiente:

La actora **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en la colonia del Carmen sin número del Poblado Ayapa de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CUARTO. Ahora bien provéase respecto al escrito signado por la ciudadana **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** parte promovente, y como se advierte que por proveído de auto de inicio de catorce de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por detallada las colindancias del predio rústico ubicado en la colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta municipalidad de Jalpa de Méndez, Tabasco, este juzgador las tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren de conformidad al artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la ciudadana **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** (promovente de la presente litis), solicita se fijen los avisos y se haga entrega de **los edictos para su publicación**, este juzgador se pronuncia al respecto. Respecto de que se fijen los Avisos, es de decirse que los mismos fueron fijados en su momento procesal oportuno y levantadas sus respectivas constancias actuariales para tales efectos, tal y como consta en autos a fojas de la dieciocho a la veintitrés, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En relación al párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: *el mercado público, central camionera, Dirección*

de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Oficinas de la Fiscalía del Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de al de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado Segundo Civil, *dejar constancias sobre los avisos fijados.*

QUINTO. Seguidamente se advierte que la parte promovente **MARÍA ÁNGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ** en su escrito inicial de demanda de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en su punto OCHO del CAPÍTULO DE HECHOS, ofreció las **TESTIMONIALES** de los ciudadanos ANTONIO SEGOVIA, SERGIO JIMÉNEZ LÓPEZ y MARÍA REYNA LÓPEZ HERNÁNDEZ, en consecuencia cítese a los ciudadanos antes mencionados en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con *documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía*, a las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DOS MIL VEINTE**, *quedando a cargo de la oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos*, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, ***se le declarará desierta*** dicha probanza..

SEXTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el

Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

SÉPTIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto,

ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en¹⁴ Constitucional. los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe

*ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"*

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado

internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA ANGELA LOPEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña a la presente demanda; y cuatro traslados; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **Rústico**, ubicado en la Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de este municipio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual consta de una superficie de **977.93** (Novecientos setenta y siete metros noventa y tres centímetros cuadrados) bajo las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** en **53.00** (Cincuenta y tres metros cuadrados) con MARIA REYNA LOPEZ HERNANDEZ; al **Sur:** en **52.20** (Cincuenta y dos metros con veinte centímetros) con ANTONIO SEGOVIA; al **Este:** en **18.40** (Dieciocho

metros con cuarenta centímetros cuadrados) con el señor SERGIO JIMENEZ LOPEZ; y al **Oeste:** en **19.00** (Diecinueve metros cuadrados) con CAMINO PRINCIPAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como a los colindantes **MARIA REYNA LOPEZ HERNANDEZ, ANTONIO SEGOVIA y SERGIO JIMENEZ LOPEZ;** todos con domicilios en la **COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, hágaseles saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten sus propiedades como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia : "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la **CALLE GUADALUPE VICTORIA, NÚMERO 1, DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada YOLANDA MARIN DOMINGUEZ; de igual forma designa como abogada patrona a la licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, al efecto es de decirle que para estar en condiciones de aceptar tal designación deberá acreditar tener su cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, acorde con los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 4530

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **078/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, con fecha catorce de octubre del año que transcurre y veinticuatro de enero de dos mil veinte, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. Lo de la razón secretarial, se ACUERDA:

PRIMERO. Presente al ciudadano José Luis Godínez y Ramírez, como lo solicita, y siendo que de su escrito inicial del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, promovió diligencia de información de dominio para acreditar la posesión del siguiente bien inmueble:

*Predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

☐ **AI NORTE:** en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;

☐ **SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.

☐ **ESTE: 41.83, 20.57. 35.46, 6.00 metros**, con la calle Ejido.

AI OESTE: 43.21, 40.87, metros, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, sin embargo la parte actora, manifiesta que el dato por el lado norte, así como la medida del lado Este, son incorrectas, ante lo expuesto y siendo que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, subsanar toda omisión en la substanciación, así como reponer o corregir las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de regularizar el procedimiento, así mismo para no violentar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, que consagran los artículos 14 y 16 Constitucional, en consecuencia y con fundamento en los artículos 114 penúltimo párrafo, 142 fracción IV y 236 del código procesal civil en vigor en el estado, se tiene a bien corregir los datos del predio motivo del presente procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

*Predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una*

superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- ☐ **AI NORTE:** en VÉRTICE termina con la calle Ejido.
- ☐ **SUR: 46.76 metros,** con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ☐ **ESTE: 41.83, 20.57. 35.46 metros,** con la calle Ejido.

AI OESTE: 43.21, 40.87, metros, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, según se justifica e identifica con el plano que en original adjunta a esta promoción.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos, los edictos que exhibe la parte actora, sin efectos legales, lo anterior con fundamento el artículo 111 del código procesal civil en vigor en el estado.

TERCERO. Atento al punto primero de esta proveído, se ordena de nueva cuenta, la notificación de los colindantes, así mismo deberán elaborarse nuevamente los avisos y edictos en los términos del auto de inicio del veinticuatro de enero de dos mil veinte, y del presente acuerdo.

CUARTO. Se hace saber a las entidades, que deberán fijar los avisos que se les remita, dentro del plazo de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que lo reciban, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento dado a los mismos, lo anterior con fundamento en los artículos 90 y 123 fracción III del código procesal civil en vigor en el estado.

QUINTO. Por lo acordado en el punto primero de este auto, se ordena agregar sin efecto el oficio RRC/029/2020, signado por la licenciada María de los Santos Valencia Velázquez, Receptora de Rentas de esta ciudad.

De igual informa, se deja sin efecto el oficio 090, signado por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, oficio DSPM/UAJ/2972020, remitido por el Director de Seguridad Pública Municipal, oficio DTM/431/2020, enviado por el Director de Tránsito y Vialidad de esta ciudad, oficio 1126, signado por la titular del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial y oficio DAJ/389/2020, remitido por el titular de la unidad jurídica del Ayuntamiento De Centla, Tabasco, por el motivo expuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Transcripción del auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, parte actora en la presente causa, quien mediante escrito de trece de enero de dos mil veinte, reservado en auto de la misma fecha, da contestación a la prevención que se le hizo mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes; en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentado a **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna; Contrato Privado de compraventa como Vendedor el señor **CARLOS MARIO JIMÉNEZ PÉREZ** y de la otra parte como comprador **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**; Plano Urbano a nombre de **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**;

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,824.840 m2 (mil ochocientos veinticuatro./840)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- ☐ **AI NORTE:** en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;
- ☐ **SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ☐ **ESTE: 41.83, 20.57, 35.46, 6.00 metros**, con la calle Ejido.
- ☐ **AI OESTE: 43.21, 40.87, metros**, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, según se justifica e identifica con el plano que en original adjunta a esta promoción.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **78/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los**

lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: **Carlos Mario Jiménez Pérez**, quien puede ser notificado en su domicilio ampliamente conocido en la calle Ignacio López Rayón s/n entre Juan de Grijalva y Vicente Guerrero. Instituto Tecnológico Superior de Centla, y la Secretaría de comunicaciones y Transportes (SCT), este último en privada del Camionero No. 7, Colonia Primera de Mayo, Centro, Villahermosa, Tabasco, así también al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, por colindar en el lado este con la calle Ejido, para que sean notificados y manifiesten lo que a sus derechos proceda.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio, promovido por **JOSÉ LUIS GODÍNEZ Y RAMÍREZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Asimismo, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese al **H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en Carretera Federal Villahermosa-Frontera, Colonia Ulises García de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, con superficie de **1,824.840 M2** (mil ochocientos veinticuatro. /840), y con las siguientes medidas y colindancias:

- ☐ **AI NORTE:** en VÉRTICE, con Bulevar del Instituto Tecnológico Superior Centla;
- ☐ **SUR: 46.76 metros**, con Carlos Mario Jiménez Pérez.
- ☐ **ESTE: 41.83, 20.57. 35.46, 6.00 metros**, con la calle Ejido.
- ☐ **AI OESTE: 43.21, 40.87, metros**, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Ignacio Rayón #411, esquina con Aldama, colonia Centro, Frontera, Centla, tabasco, asimismo autoriza para que en su nombre y representación la oiga y reciba así como cualquier tipo de documentos, para que revise cuantas veces sea necesario relacionado con el presente juicio, así mismo nombra al Licenciado **LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** con cedula profesional **3947800**, número de celular **993-277-9136**, y a los estudiantes **C.C. ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ANDREA DEL CARMEN ROMAN PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMÍNGUEZ, KARLA PAOLA MENA GUILLERMO, JUANA SANTIAGO BENITO, ARLETTE LILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARIA LÓPEZ SOSA**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de noviembre de dos mil veinte, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ





No.- 4531

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****EDICTOS****C. OLIVER GUERRERO DÍAZ****O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00939/2016**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, de la revisión a los autos, se observa que en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se dijo que se anunciará la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; en tal virtud, y a efecto de no vulnerar las garantías de legalidad, defensa y audiencia de las partes, de conformidad con el numeral 1055 Fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se regulariza el procedimiento; y se hace la aclaración que se anunciará la subasta ordenada en el auto de fecha diecinueve de marzo del año actual, por dos veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado, en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor a cinco días, lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

En consecuencia, elabórense los edictos debiéndose insertar el auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Notifíquese por personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta que, por auto del veinte de enero del año que discurre, se tuvo al demandado OLIVER GUERRERO DIAZ, por conforme con el avalúo exhibido el dieciocho de enero del presente año, por el ingeniero AGUSTIN SOMELLERA PULIDO, ROSARIO AVALOS HERNANDEZ, y que el mismo no fue objetado por la acreedora reembargante licenciada LEIDALIA DEL CARMEN SABORIO SOBRADO, sino por el contrario refirió que se adhería al avalúo presentado por la actora, de lo que se colige que estaba conforme con el mismo; por lo que se aprueba dicho avalúo para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Se tiene por presentado al actor licenciado JOSE MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la **calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de **118.00 mts.2**, localizado entre las medidas y colindancias al norte 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al **sur** 10.00 metros con Jesús Flores López; al **este** 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al **oeste** José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el

lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(21) VEINTIUN DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).** - CONSTE.

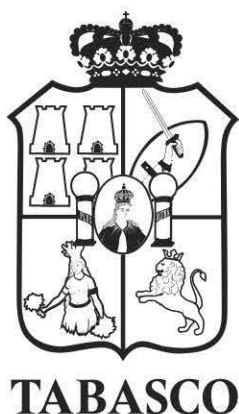


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN HERNÁNDEZ LEÓN.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4483	NOTARÍA PÚBLICA 001 NACAJUCA, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO. FRANCISCO RODRÍGUEZ SILVA.....	2
No.- 4484	NOTARÍA PÚBLICA 29 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: ANGEL PÉREZ MENDO.....	3
No.- 4492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 401/2020.....	4
No.- 4493	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	15
No.- 4494	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 503/2005.....	17
No.- 4507	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2018.....	20
No.- 4508	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 389/2018.....	25
No.- 4509	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 436/2018.....	29
No.- 4510	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 61/2019.....	34
No.- 4511	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2019.....	38
No.- 4512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00176/2019.....	43
No.- 4513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1050/2019.....	45
No.- 4514	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 874/2019.....	49
No.- 4527	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 341/2018.....	58
No.- 4528	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 690/2019.....	60
No.- 4529	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2020.....	62
No.- 4530	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 078/2020.....	73
No.- 4531	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00939/2016.....	80
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: j4JPK+Ap+jEadVITm8hrrsNj7hvjDL6ZCLFL7X7jszpHfYpXISeGANqOMI3NnavNBsLEndL9fgG6W8/hHKD+qw9i+TPQg2P8iz3vv8pLI6nWDvXPjy71cdTlgit737GUrNWJf5KZvbtE5kMZS1iGnycuAimIrmOg3zgZgDpC7dDN8rThUA/xy56UK+H0Qfb58/IG+QxZvtwXJCAAg6WN80F35ljf8t0+9s5a9r0PpmGtgxcCs6mUWhY4jGba/c6gzUEYqe1D4WaUtBH4W4xtvMtVtbT994dhIOMr2lQK9h7N6Rv634MT2yJz4sCDIa59+o/9EjTfreBA/k+ikARIQ==